



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

APROBACION	INICIAL:	Pleno de 7 de diciembre de 2000
	FINAL:	Pleno de 7 de diciembre de 2000
PUBLICACION	BOP: nº 82 de 9 de abril de 2001	
ENTRADA EN VIGOR	15 de su publicación: 30 de abril de 2001	

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el régimen jurídico al que se someterá el uso especial o aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, veladores, kioscos o instalaciones análogas, así como de otras actividades que se puedan desarrollar en espacios de carácter público o privados (solares, descampados, etc), de pública concurrencia (circos, atracciones de feria) del término municipal de Novelda.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias reguladas en la misma correspondan a otros órganos de la Administración Central y/o Autonómica.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIONES.

La ocupación de los espacios de uso público o privados de pública concurrencia, requerirá la obtención de autorización municipal, previa solicitud de los interesados mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- CLASES.

La actividad a autorizar objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:

1.-(Punto derogado expresamente en la Disposición Derogatoria de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para autorizar la ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y con la instalación de quioscos.)



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- 2.- Mediante la ocupación con kioscos de temporada.
- 3.- Mediante la ocupación con kioscos de carácter permanente.
- 4.- Actividades diversas a desarrollar en zona de dominio público.
- 5.- Espacios de titularidad privada donde se desarrollen actividades de pública concurrencia como circos o atracciones de feria o similares.

ARTÍCULO 4.- OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO.

1. Como norma o principio general, se prohíbe la ocupación de espacios de uso público, mediante la colocación e instalación de todo tipo de artículos, aparatos, expositores y maquinarias, tales como arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, máquinas recreativas, expendedoras de tabaco, bebidas y similares, expositores de fotografía, prensa, carteles publicitarios y otros de naturaleza análoga.
2. Queda prohibida la realización de actividades en espacios de uso público dirigidas a la captación de clientes y promoción de negocios, mediante el abordamiento de los viandantes.

TÍTULO SEGUNDO.- INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS.

(Título derogado expresamente en la Disposición Derogatoria de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para autorizar la ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y con la instalación de quioscos.)

ARTICULO 5.-

.....

ARTÍCULO 6.-

.....

ARTÍCULO 7.-

.....

ARTÍCULO 8.-

.....

ARTÍCULO 9.-



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

.....

ARTÍCULO 10.-

.....

TÍTULO TERCERO VERBENAS, FIESTAS Y MERCADILLOS.

CAPÍTULO 1º.- Verbenas y Fiestas Populares.-

ARTÍCULO 11.-

1. Las asociaciones, festeras, culturales o lúdicas que deseen realizar instalaciones provisionales u ocupar espacios de uso público, con motivo de la celebración de festejos, habrán de solicitarlo a la Concejalía Delegada competente, en la que se hará constar el tipo de acto y duración del mismo. Esta autorización no dispensará de obtener las que correspondan a la actividad a desarrollar u otros órganos de la Administración Central y/o Autonómica.
2. En el expediente que al efecto se tramite se solicitará el informe de Policía Local y el del Servicio Municipal correspondiente, en aquellos casos en que la Concejalía Delegada de fiestas lo considere oportuno.
3. La autorización se concederá condicionada a:
 - a) Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso a los vehículos de urgencia.
 - b) Que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas, aceras, jardines y mobiliario urbano, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

ARTÍCULO 12.-

Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de ésta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, la que se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos competentes y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, la Alcaldía podrá destinar zonas para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

ARTÍCULO 13.-



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Con motivo de la celebración de diversos actos culturales, deportivos, espectáculos, o de otra naturaleza en lugares o zonas de pública concurrencia, la Alcaldía, podrá establecer, si lo considera oportuno, puntos o zonas en las inmediaciones de estos recintos donde puedan ubicarse puestos de venta de productos relacionados con el acontecimiento o celebración de que se trate. Estas autorizaciones se concederán de acuerdo con las condiciones dispuestas en el artículo 15 de esta Ordenanza y entre los solicitantes que hayan acreditado estar en posesión de los documentos y requisitos que se indican en el artículo 16.

CAPÍTULO II.- Mercadillos en Fiestas Patronales y Fiestas de Barrio.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES GENERALES.-

1. Como norma general se prohíbe la venta no sedentaria o ambulante en todo el término municipal de Novelda, a excepción del mercadillo tradicional y de los supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza.
2. Se considera Venta no Sedentaria o ambulante la realizada por comerciantes o artesanos fuera de un establecimiento comercial permanente, en espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, dependiendo de las fechas de celebración de las distintas fiestas tradicionales.
3. No tendrán la consideración de «Venta no Sedentaria» los supuestos regulados en el apartado segundo del artículo primero del Decreto 175/89, del Consell de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES.-

El Ayuntamiento determinará las zonas de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante, durante las fiestas patronales y de los diferentes barrios de Novelda, pudiendo variar las mismas siempre que las necesidades municipales así lo aconsejen.

1. El ejercicio de esta Venta no Sedentaria estará sometida a la concesión de autorización municipal.
2. La autorización municipal tendrá la vigencia que, según las circunstancias, se determine en cada caso, de fecha a fecha, no entendiéndose prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento. Con carácter excepcional y previo pago de la Tasa Municipal correspondiente, podrá concederse autorización de venta no sedentaria, para su ejercicio durante un sólo día.
3. La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, previo abono de la tasa correspondiente, y en la misma se especificará, sin perjuicio de las exigencias que se detallan para cada modalidad de Venta no Sedentaria en concreto, lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- a) El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
 - b) La ubicación precisa donde deba ejercerse.
 - c) Las fechas y horario en que podrá realizarse la actividad de venta.
4. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza que sean cometidas por ellos mismos, sus familiares, o por los asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta.

ARTÍCULO 16.-

1. Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia establecida al efecto, los siguientes datos y documentos:
 - a) Documento Nacional de Identidad del solicitante-titular de la actividad.
 - b) Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del I.A.E., así como acreditación del último recibo puesto al cobro, de no ser el primer año que se realiza.
 - c) Documento acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
 - d) Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta, así como el lugar exacto, especificando calle y número, donde se pretenda el ejercicio del comercio, y horario de la actividad solicitada.
 - e) Indicación del nombre, apellido y D.N.I. de las personas que se vayan a encargar de la venta en el emplazamiento autorizado, juntamente con su titular, así como la documentación acreditativa del alta correspondiente en la Seguridad Social. En caso de tratarse de nacionales de otros países, se deberá acreditar la tenencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigiesen las disposiciones vigentes.
 - f) Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante.
 - g) Dos fotografías.
2. A la solicitud de autorización de Venta no Sedentaria, deberá acompañarse además de lo establecido en los apartados anteriores, certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercio, cuando fuere preceptivo.
3. Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios y/o de aplicación terapéutica o sanitaria, a los documentos e indicaciones previstas en los apartados anteriores, se acompañará además informe favorable de la autoridad sanitaria (Consellería de Sanidad), acreditativo de que el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

dispuesto en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias, y demás normativa aplicable. Igualmente se requerirá la presentación del «Carnet de manipulador de alimentos».

4. Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades, de los siguientes productos: carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas o congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogures u otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas o rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios o, que no conllevando riesgos, carezcan de las garantías sanitarias y las legalmente exigibles.
5. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofrecidos.

ARTÍCULO 17.-

El titular de la autorización tendrá derecho a la ocupación del dominio autorizado y al ejercicio de la actividad en los términos en que se haya concedido la misma.

Al finalizar la jornada el titular autorizado deberá dejar completamente expedito el suelo que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados. En caso de incumplimiento procederá, entre otros, la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones, pudiéndose proceder a anular la actual.

ARTÍCULO 18.-

1. La Alcaldía dispondrá el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria, la naturaleza del producto ofrecido y el lugar de ejercicio de la actividad, siempre en consideración a los intereses de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales permanentemente existentes en el municipio en orden a no perjudicar a los mismos.
2. Las autorizaciones se concederán atendiendo al criterio riguroso de su orden de presentación, según resulte éste del número de Registro de Entrada de la Instancia en el Ayuntamiento, previa exclusión de aquellas solicitudes que no se ajusten a la normativa vigente, ni vengán acompañadas de la documentación prevenida en ésta Ordenanza.
3. Cuando el número de licencias a conceder fuera inferior a las peticiones presentadas, aquéllas se otorgarán debiendo tener en cuenta para su adjudicación las siguientes circunstancias:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- a) La relevancia tradicional, artesana o artística de la actividad llevada a cabo.
- b) El número de puestos dedicados al mismo producto.
- c) El carácter ecológico o de especial interés de los productos puestos a la venta o utilizados en su manufactura.
- d) Que los productos puestos a la venta tengan un carácter diferenciado e innovador, respecto de la oferta comercial estable existente en este municipio.
- e) Que se haya emitido informe favorable por los Servicios Culturales o Sociales de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que los peticionarios reunieran las mismas condiciones, el otorgamiento de la autorización se realizará según resultado de sorteo celebrado al efecto.

4. El otorgamiento de la autorización se acreditará mediante la presentación de la "tarjeta municipal» correspondiente.
Dicha «tarjeta» deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad y Servicios municipales competentes, en el emplazamiento donde se ejercite la actividad, y en lugar visible para el público.
4. Su abono se determinará por la correspondiente ordenanza fiscal municipal, en función del período autorizado y de la actividad a desarrollar. El recibo acreditativo del pago deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad y Servicios municipales competentes, en el lugar donde se realice la venta.

ARTÍCULO 19.-

Se entenderán como modalidades autorizables de venta no sedentaria, bajo la vigilancia, tutela y competencia normativa de la Corporación Municipal, las siguientes:

- a) La realizada en el Mercadillo Tradicional Municipal, ubicado alrededor del recinto del Mercado de abastos.
- b) La venta realizada en mercados ocasionales, durante las fiestas o acontecimientos populares, siempre que los productos puestos a la venta sean los tradicionalmente vendidos y no supongan competencia desleal al comercio legalmente establecido en esta Villa.
- c) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- d) La venta por Organismos o Entidades Públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico, que no tenga una finalidad lucrativa.
- e) La venta de productos artesanales debiendo aportar el solicitante documento de calificación de Artesano y el compromiso de que sus artículos de artesanía y pintura sean preferentemente elaborados en el lugar de la venta.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

ARTÍCULO 20

1. La venta que se realice en los supuestos prevenidos en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, no podrá efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar para su emplazamiento, de acuerdo con la normativa vigente, y en particular según las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitarias vigentes.
2. Estas modalidades de venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 21.-

La venta realizada en los supuestos prevenidos en el artículo anterior, deberá atenerse a las siguientes normas:

- a) Será condición indispensable para la concesión de la autorización, que la instalación de los puestos de venta no ocasione molestias ni alteraciones al normal tránsito de peatones y vehículos.
- b) No podrán instalarse toldos, mamparas u otros elementos que molesten a la libre circulación de los peatones, resten visibilidad a los vehículos o afecten a las alineaciones de arbolado, macizos o mobiliario de jardinería, o que atenten gravemente contra las condiciones ambientales o de ornato de la zona donde se instalen.
- c) Los interesados adoptarán las medidas pertinentes para que el espacio de uso público ocupado presente las mejores condiciones higiénico-sanitarias y estéticas, evitando que queden depositados en la misma restos de piezas rotas, papeles, desperdicios, o cualquier tipo de residuos.
- d) Los puestos en caso necesario dispondrán de los correspondientes enganches a las redes de electricidad y agua potable.

ARTÍCULO 22 .- KIOSCOS.

1. Queda expresamente prohibida la instalación de cualquier clase de kiosco en los espacios de uso público, sea éste permanente o de temporada. Se entenderán por éstos, aquellas instalaciones constituidas por elementos arquitectónicos fijos, que carezcan de elementos propios e integrados (ruedas o similares) en su estructura capaces de generar su desplazamiento autónomo.
2. Se exceptúan de la presente prohibición:
 - Los kioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos, por el carácter social que tradicionalmente le es propio a la Organización Nacional de Ciegos Españoles



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

(O.N.C.E.), como entidad de derecho público y asistencia social, que por encargo expreso del Estado tiene encomendada la resolución de la problemática específica de los deficientes visuales, según lo establecido en el Real Decreto 1041/81, de 22 de Mayo.

- Los kioscos instalados por el Ayuntamiento y aquéllos autorizados por éste dirigidos únicamente a la prestación de un servicio de interés público.

TÍTULO CUARTO CIRCOS Y ATRACCIONES DE FERIA.

ARTÍCULO 23.-

Para la instalación en este término municipal de circos, plazas de toros portátiles, atracciones de feria y similares, será necesario solicitar la correspondiente autorización municipal, aportando la siguiente documentación:

- a) Certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente que acredite, una vez realizada la instalación, que éstas reúnen las condiciones de seguridad exigidas para su funcionamiento. Dicha certificación avalará que los aparatos se encuentran en perfecto estado, así como que su diseño, mecanismos, cierres y anclajes garantizan la seguridad de los usuarios y que su instalación en el lugar designado de Novelda reúne las garantías y medidas de seguridad legalmente establecidas.
- b) Boletín de instalaciones Eléctricas de las instalaciones.
- c) Compromiso por parte de los feriantes de que se respetarán los límites de edad impuestos para cada atracción.
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil que se podrá presentar de forma individual para cada atracción o colectivamente para el conjunto de las mismas, para responder de los posibles daños que se puedan causar por el funcionamiento de éstas. El Ayuntamiento podrá exigir una póliza complementaria a la que se presente por parte de los titulares, si entiende que ésta no garantiza de forma adecuada, a la vista de la entidad del espectáculo, las responsabilidades subsiguientes.
- e) Estas instalaciones deberán reunir, igualmente las condiciones de higiene y comodidad necesaria para espectadores o usuarios y para los ejecutantes del espectáculo o actividad recreativa. A tal efecto este Ayuntamiento podrá ejercer la correspondiente labor inspectora para comprobar la suficiencia de las medidas adoptadas.
- f) Cuando en estos espectáculos o atracciones se expongan animales feroces o se utilicen armas, las instalaciones deberán ser reconocidas previamente por técnico competente que, emitirá el correspondiente informe sobre la idoneidad de las medidas de seguridad adoptadas.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- g) Los solicitantes deberán constituir, igualmente, una fianza de 20.000 pts.-, por cualquiera de los medios admitidos legalmente para responder de la reposición de la zona de instalación a su anterior estado así como de la correcta higiene y limpieza de la misma. Dicha fianza les será devuelta, una vez que por los servicios de inspección municipales se compruebe la adecuación de las medidas tomadas, en caso contrario se procederá se ejecutará ésta para dicho fin.

TITULO QUINTO. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 24 .-

1. La competencia sancionadora, en materia de esta Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, , corresponde al Ayuntamiento y en concreto, a su Alcalde-Presidente la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores, como consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en esta Disposición General.
2. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en defecto de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas.

ARTICULO 25.-

1. Constituye infracción administrativa, el incumplimiento de los mandatos y prohibiciones establecido por esta Ordenanza.
2. Las Infracciones a las normas de esta Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 26.- CADUCIDAD Y REVOCACIÓN.

Serán causa para la caducidad y revocación de la autorización, además de las previstas con carácter general en la Legislación Local, las siguientes:

- a) La falta de pago de la tasa.
- b) Falta de pago de las multas, o desobediencia reiterada a las órdenes de la Autoridad Municipal
- c) No mantener vigentes los requisitos exigidos en la concesión de la autorización.

ARTICULO 27.-



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1. Son infracciones **LEVES**, las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.
2. Además son consideradas como infracciones leves:
 - a) La falta de ornato y limpieza en las instalaciones.
 - b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentos urbanos anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de licencia.

ARTICULO 28.-

Se consideran infracciones **GRAVES**:

- a) La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos autorizados.
- b) La ocupación de más superficie de la autorizada.
- c) La colocación de otros elementos distintos de los autorizados, pudiendo los Servicios Municipales, como medida cautelar, retirar los referidos elementos a costa del autorizado.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de autorización, cuando no constituya falta leve o muy grave.
- e) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a inspectores, policía y autoridades municipales que las requieran.
- f) No retirar de la zona de uso público los elementos autorizados al cierre del establecimiento.
- g) La colocación de más mesas ,u otros elementos, de los autorizados por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.-

Son infracciones muy graves:

- a) La desobediencia a los requerimientos efectuados por inspectores, policía y autoridades municipales.
- b) La falta de aseo, higiene y limpieza de los elementos autorizados, cuando no constituya falta leve o grave.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- c) La colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido en la zona autorizada.
- d) No desmontar las instalaciones una vez finalizado el período autorizado, o cuando así lo ordene la autoridad municipal.
- e) La instalación de mesas, sillas u otros sin la correspondiente autorización.
- f) El perjuicio ocasionado a los derechos de industrias o comercios colindantes y a los intereses públicos o privados como consecuencia mal uso de la autorización concedida.
- g) La comisión de falsedad u omisión dolosa a la hora de solicitar la autorización o formular las declaraciones pertinentes.

ARTICULO 30.-

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento, por escrito.
- b) Multa de 5.000 pesetas.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión temporal de la autorización hasta tres meses.
- b) Multa de 5.001 hasta 25.000 pesetas.
- c) La colocación de más mesas de las autorizadas dará lugar a la imposición de una sanción de 2.500 pts.- por mesa y día.

2. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de la autorización de tres meses a un año.
- b) Revocación de la autorización.
- c) Multa de 25.001 hasta 75.000 pesetas.
- d) La ocupación de vía pública con mesas y sillas u otros elementos sin haber solicitado y obtenido la preceptiva autorización municipal, se sancionará con 50.000 pts.- de multa y retirada de las mesas, sillas y otros elementos, a costa del interesado.

ARTÍCULO 31.-

En los supuestos de ocupación de zonas de uso público, mediante cualquier tipo de actividad, instalaciones, muebles, u objetos, sin autorización municipal para hacerlo, se requerirá al responsable para que desaloje de forma inmediata aquéllas, debiendo retirar todo aquello que hubiere colocado. Cuando haciendo caso omiso persista en la ocupación, el Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

procederá utilizando todos los medios compulsorios legalmente admitidos, siendo a cargo de su responsable los gastos que se pudieren generar.

ARTÍCULO 32.-

1. En aquellas ocasiones en las que se practique la venta no sedentaria, careciendo de la autorización municipal pertinente, se requerirá a quien la ejercite para que de inmediato cese en la actividad, retirando todos aquellos objetos que hubieren sido colocados a tal fin. Se procederá a la intervención de los productos que sean objeto de venta, en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) Cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores.
 - b) Cuando no pueda ser acreditada mediante facturas o documentos la procedencia de los productos o mercancías.
2. Las mercancías intervenidas o incautadas, serán depositadas en establecimiento municipal habilitado al efecto, La devolución de la mercancía, en el caso del apartado b) del párrafo anterior, se realizará tras haber acreditado su procedencia mediante las facturas o documentos oportunos, siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, se entenderá como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo de 10 días desde que se produjo la retirada, transcurrido éste se le dará a la mercancía incautada el destino que se resuelva por Alcaldía.
3. Cuando por su emplazamiento las instalaciones supongan un grave trastorno que atente contra la seguridad del tránsito de peatones o rodado y cuando por el continuo cambio de ubicación de una determinada instalación se llegue a una situación de reincidencia habitual que suponga un fraude al espíritu de esta Ordenanza, podrá procederse a la retirada de las instalaciones y enseres de oficio por este Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular de la instalación.

ARTÍCULO 33.-

La comisión de las infracciones a lo dispuesto por esta Ordenanza, implicará independientemente de la aplicación de las medidas dispuestas en los artículos 31 y 32, la denuncia de tales hechos e incoación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

ARTÍCULO 34.-

- 1.- Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán, las muy graves a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses, de conformidad con lo establecido en el art. 132 de la Ley 30/1992.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de su comisión.

ARTÍCULO 35.-

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos anteriores, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

ARTÍCULO 36.-

Sin perjuicio de la sanción que, en cada caso, corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmontaje o retirada de los elementos instalados con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

No obstante, podrán ser retirados los elementos de mobiliario urbano, de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderles, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima .
2. Cuando el elemento no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado.
3. Cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno, entrará en vigor una vez transcurran treinta días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.